

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEY Nº 28895

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SUPRIME LAS PREFERURAS Y
 SUBPREFERURAS**
Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Suprímese las Prefecturas y Subprefecturas en todo el territorio de la República. Las atribuciones y funciones que ejercían los Prefectos y Subprefectos se asignan a las autoridades políticas a través del Reglamento respectivo.

Artículo 2º.- Del acervo documental, bienes muebles e inmuebles

El Ministerio del Interior es responsable de la evaluación, distribución y destino del acervo documental de las dependencias a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

El Ministerio del Interior determina la distribución de los bienes muebles e inmuebles asignados a las Prefecturas y Subprefecturas, de acuerdo a las necesidades del Sector, teniendo como prioridad las Delegaciones Policiales, quedando autorizado para suscribir convenios con instituciones públicas para ceder en uso estos bienes.

Artículo 3º.- De los cargos de confianza

Suprímese la totalidad de los cargos de confianza adscritos a las Prefecturas y Subprefecturas.

Artículo 4º.- Del personal de carrera

El personal de carrera de las Prefecturas y Subprefecturas que no ejerza cargo de confianza será reasignado por el Ministerio del Interior en las diferentes dependencias de ese Sector, respetándosele sus derechos laborales, de acuerdo a la Constitución y leyes de la materia.

Artículo 5º.- Modificación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN

Modifícanse los artículos 22º, 23º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, con los siguientes textos:

"Artículo 22º.- De la Dirección General de Gobierno Interior

La Dirección General de Gobierno Interior dirige, coordina y supervisa las actividades de las Autoridades Políticas, determinando, previa evaluación, el número de Autoridades Políticas necesarias en el ámbito nacional, teniendo como criterios mínimos la densidad de población, problemática social y económica y las demás que establezca el Reglamento de la materia.

Artículos 23º.- De las funciones generales de las Autoridades Políticas

Las Autoridades Políticas representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción y velan por la ejecución de la política del Gobierno. Están encargadas de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y velar por el orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú en su circunscripción.

Artículo 24º.- De la denominación de las Autoridades Políticas

Las Autoridades Políticas son los Gobernadores y los Tenientes Gobernadores en todo el territorio de la República. Su organización y funciones se rigen por el Reglamento respectivo. Dependen del Director General de Gobierno Interior."

Artículo 6º.- Reglamento

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con rúbrica del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Interior, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas.

Artículo 7º.- Norma derogatoria

Deróganse la Ley Nº 25188 y todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 8º.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del año 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

03478-1

LEY Nº 28896

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REDUCE EL SOBRECOSTO DEL
 PASAPORTE Y DEROGA LA LEY Nº 27103**
Artículo 1º.- Derogatoria

Derógase la Ley Nº 27103, Ley que crea el Impuesto de Solidaridad a favor de la Niñez Desamparada y déjase sin efecto cualquier disposición dictada para su aplicación.

Artículo 2º.- Costo de expedición y revalidación de los pasaportes

- 2.1 El costo por concepto de expedición y revalidación de pasaportes peruanos debe sujetarse, única y exclusivamente al gasto real y efectivo en que incurra la entidad emisora por el servicio prestado durante la tramitación.
- 2.2 Corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad

Intelectual – INDECOPI supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

03478-2

PODER EJECUTIVO

PCM

Crean el Programa de Reducción de Vulnerabilidades frente al Evento Recurrente de El Niño (PREVEN)

**DECRETO SUPREMO
N° 073-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú, por su ubicación geográfica, se encuentra cíclicamente expuesto a la ocurrencia del Evento Recurrente de El Niño, en sus diversas intensidades así como diferentes denominaciones, que afecta severamente a la población y pone en riesgo la infraestructura social y económica para el desarrollo nacional, así como produce efectos en el medio ambiente;

Que, es impostergable la tarea del Estado para reducir las vulnerabilidades socio-económicas frente al Evento Recurrente de El Niño, con el fin de hacer del Perú un país más seguro;

Que, es necesario asumir un nuevo enfoque frente al Evento Recurrente de El Niño, mediante una estrategia nacional de reducción de las vulnerabilidades que, con carácter multisectorial, interdisciplinario e intersectorial, vincule los esfuerzos de prevención, mitigación y reducción del riesgo en todos los niveles de la autoridad del Estado, sean nacionales, regionales y municipales; promoviendo la activa participación de los ciudadanos organizados en familias y en comunidades locales, incorporando esta visión al desarrollo sostenible, para generar la mejor y más eficaz actuación de los agentes del desarrollo;

Que, para prevenir los desastres que causa el Evento Recurrente de El Niño, resulta impostergable que el Estado defina políticas y prioridades con el objetivo de reducir las vulnerabilidades y los riesgos a los que están expuestas la población, las actividades económico-productivas y la infraestructura física; incorporando la gestión de desastres y vulnerabilidades para el desarrollo sostenible del país, así como el aprovechamiento de las oportunidades que genera la presencia recurrente de El Niño;

Que, para tales fines se requiere crear un Programa, que forme parte de las actividades de la Presidencia del Consejo de Ministros, para armonizar y articular las Políticas de Estado, con vista a mejorar las capacidades institucionales, científicas y de gestión;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Constitución y objetivos

Créase el Programa de Reducción de Vulnerabilidades frente al Evento Recurrente de El Niño (PREVEN), que se constituye como una actividad en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros.

Son objetivos del PREVEN:

a) Proponer, en coordinación con los Sectores correspondientes, la política del Estado en materia de reducción de vulnerabilidades frente al Evento Recurrente de El Niño y otros peligros asociados a él, para su aprobación por el Consejo de Ministros.

b) Coordinar, articular y concertar con los Sectores, Gobiernos Regionales y Locales, las acciones de reducción de vulnerabilidades frente al Evento Recurrente de El Niño, así como las acciones de reconstrucción; para reducir el potencial impacto negativo, así como para aprovechar las oportunidades y beneficios para la población, la infraestructura y las actividades económicas.

c) Proponer acciones orientadas a la institucionalización integral de los organismos que estudian y monitorean el Evento Recurrente de El Niño y otros peligros hidrometeorológicos, mediante el fortalecimiento de capacidades, niveles de coordinación y vinculación con las entidades del desarrollo que constituyen los usuarios de la información.

d) Promover y apoyar el fortalecimiento de las entidades públicas, sectoriales, regionales y locales en materia de identificación y priorización de proyectos orientados a la reducción de vulnerabilidades y aprovechamiento de las oportunidades del Evento Recurrente de El Niño.

Artículo 2°.- Estructura

El PREVEN es conducido por los siguientes órganos:

- El Consejo Directivo; y,
- La Dirección Ejecutiva

Artículo 3°.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está conformado por:

- El Director Ejecutivo, quien lo presidirá.
- El Ministro de Agricultura.
- El Ministro de Energía y Minas.
- El Ministro de la Producción.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del INDECI.
- Un representante de los Gobiernos Regionales del norte del país.
- Un representante de los Gobiernos Locales del norte del país.

El Consejo Directivo podrá coordinar la presencia de otros Ministros de Estado, según los requerimientos que sean previstos, así como podrá invitar a los Presidentes de los Gobiernos Regionales y a los Alcaldes Provinciales y Distritales que se requiera.

Artículo 4°.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

a) Proponer, en coordinación con los Sectores correspondientes, la política general en materia de reducción de vulnerabilidades frente a El Niño, y las líneas de política general del PREVEN.

b) Aprobar los planes y actividades del PREVEN.

c) Proponer, en coordinación con los Sectores correspondientes, la transferencia de funciones, competencias y recursos que permitan la consecución de los objetivos del PREVEN.

Artículo 5°.- Del Director Ejecutivo del PREVEN

El Director Ejecutivo del PREVEN será designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 6°.- Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo Directivo del PREVEN las políticas del Programa.

b) Proponer al Consejo Directivo los criterios de priorización de proyectos y actividades del Programa.

c) Coordinar con los Sectores y Gobiernos Regionales y Locales la formulación de sus programas.